

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en el día de ayer llegaron a París, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, por medio de un Real decreto que publicará dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la promulgación de esta ley, proceda a plantear ó desarrollar, valiéndose de entidades nacionales, los servicios de radiotelegrafía, cables y teléfonos.

Art. 2.º Los gastos de cada servicio se cubrirán con los productos propios de la misma concesión. Se podrá imponer como carga especial de alguna concesión el establecimiento y entrega inmediata al Estado de la línea ó servicio que en dicho Real decreto se declare de interés nacional.

Art. 3.º Las concesiones de estos nuevos servicios se harán en pública subasta, con todas las condiciones necesarias para garantizar los intereses y seguridad del Estado.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

### REAL DECRETO

En cumplimiento de la ley de 23 del mes corriente, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de interés nacional la construcción de las cuatro redes telefónicas siguientes:

Primera. Red internacional con Francia, que, partiendo de Madrid, se enlazará con las líneas francesas en Irún y Port-Bou, pasando por Zaragoza, Pamplona y San Sebastián, y por Lérida, Igualada, Barcelona, Tarragona, Reus y Gerona.

Segunda. Red del Nordeste, que unirá a Madrid con La Coruña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos; con Pontevedra por Orense y Vigo; con Gijón por Oviedo; con Santander por Reinesa, y con Zamora por Salamanca.

Tercera. Red del Sur, que enlazará la capital de la Monarquía con Cádiz, pasando por Ciudad Real, Almadén, Cabeza de Buay, Córdoba, Sevilla, Utrera, Jerez y San Fernando; con Chiolana; con Málaga y Antequera por Bobadilla; con Huelva, y además con Cáceres, Badajoz y Zafra por Mérida.

Cuarta. Red del Sudeste, que unirá Madrid con Cartagena por Alózar, Albacete, Alicante y Murcia; con Lorca; con Almería por Manzanares, Linares, Jaén, Alcalá la Real, Granada y Guadix; con Baza y Motril, y con Cazorla por Baeza y Ubeda.

Art. 2.º La construcción de estas redes se sacará por medio de Reales órdenes a pública subasta entre entidades nacionales, con las condiciones reglamentarias en esta clase de servicios y todas las necesarias para garantizar los intereses y la seguridad del Estado, por el precio máximo de 2.150 pesetas por kilómetro de desarrollo de cada red.

Art. 3.º La entidad constructora de la red internacional se comprometerá a completar la interurbana del Nordeste con 19 nuevas estaciones que designará el pliego de condiciones, y a explotarla y mantenerla desde el día 25 de Abril de 1910, abonando en concepto de arrendamiento de ella 300.000 pesetas los años que sus productos brutos no excedan de

900.000, y además la mitad del exceso los años que pasen de esta suma.

Art. 4.º Para el pago de la construcción de la línea internacional se procederá del modo siguiente:

A. La cantidad en que esta construcción resulte adjudicada devengará interés de 5 por 100 anual desde el día en que el Estado reciba la red hasta el 25 de Abril de 1910, y sobre esta base se hará la liquidación del crédito que el contratista alcance en este día.

B. El contratista retendrá en pago de los intereses y amortización de ese crédito 300.000 pesetas anuales del precio que debe pagar por el arrendamiento de la red interurbana del Nordeste, y entregará el resto, por trimestres vencidos, en las arcas del Tesoro público.

C. El tiempo en que el precio ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la fórmula

$$\log. 300.000 (\log. 300.000 - 0,05 C) \log. 1,05$$

ó sea  $N = \frac{\log. 300.000 - \log. 300.000}{\log. 1,05 - \log. 300.000}$ , disminuidas en 5 centésimas de C, partida la diferencia de esos logaritmos por el logaritmo de 1 con 5 centésimas, en la cual fórmula, la letra C representa el crédito que en la liquidación de 25 de Abril de 1910 resulte a favor del contratista, y la letra N, el número de años que el arriendo ha de durar.

Art. 5.º Las entidades constructoras de las otras redes se comprometerán a explotar y mantener sus redes respectivas desde los días en que la Dirección general de Correos y Telégrafos las declare terminadas, abonando las cantidades siguientes en concepto de arrendamiento, a saber: 300.000 pesetas, por la del Noroeste; 250.000 pesetas, por la del Sur, y 240.000, por la del Sudeste, los años que sus productos brutos no excedan de 900.000, 750.000 y 720.000 pesetas, respectivamente, y además la mitad del exceso los años que pasen de ellas.

Art. 6.º Para el pago de las cantidades en que se adjudiquen las construcciones de estas redes se procederá del modo siguiente:

A. El contratista de la del Noroeste retendrá pesetas 300.000; el de la del Sur, 250.000, y el de la del Sudeste, 240.000 pesetas, todas anuales, del precio que deban abonar por el arrendamiento y entregarán el resto por trimestres vencidos en las arcas del Tesoro público.

B. El tiempo en que el coste ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la misma fórmula antes copiada cuando se trate de la red del Noroeste, y sustituyendo en ella el número 300.000 por 250.000 para la red Sur, y por 240.000 para la del Sudeste.

Art. 7.º Las subastas versarán sobre rebaja del precio de construcción y aumento del de arrendamiento. La construcción y el arriendo correlativo se adjudicarán al que ofrezca construir la red en menos precio, y si varios la ofrecen por el mismo, se preferirá al que pague mayor precio por el arrendamiento, y si también en esto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales, todo sin perjuicio del derecho de tanteo que la Compañía Peninsular de Teléfonos, en virtud de su actual contrato, tiene para el arriendo de la red interurbana del Nordeste.

Art. 8.º Si esta Compañía, usando de ese derecho de tanteo, se hace cargo de la explotación de la red interurbana, a partir del 25 de Abril de 1910 entregará al adjudicatario de la construcción de la internacional las 300.000 pesetas, y al Tesoro público el resto del precio del arriendo como prescribe el párrafo B del artículo 4.º Para garantía de esta obligación consignará en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), como depósito necesario, el importe de dos anualidades del arrendamiento.

Art. 9.º El Estado se reserva el derecho de pagar antes de 25 de Abril de 1910 la cantidad en que se adjudique la construcción de la red telefónica internacional, y sus intereses al 5 por 100 anual desde el día en que el Estado la reciba hasta la fecha en que la pague, quedando en tal caso sin efecto el arriendo de la interurbana del Nordeste. También se reserva el Estado el derecho de incautarse de cualquiera de estas redes en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo el pago de la parte del capital de que el constructor no se haya resarcido todavía y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

Art. 10. Si las primeras subastas publicadas con arreglo a este decreto resultasen desiertas, el ministro de la Gobernación, con acuerdo del Consejo de Ministros, queda autorizado para publicar por medio también de Reales órdenes



nuevas subastas con las modificaciones necesarias para hacer realizable el proyecto de las líneas generales y principios establecidos en este decreto.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1907.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

## Diputación provincial de Madrid

### SUBASTA MAYOR DE 25.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 28 de Setiembre contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Noviembre, á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de garbanzos que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1908, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á una de la tarde todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta y dos céntimos de peseta el kilo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil cuatrocientas ochenta y una pesetas noventa y un céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de terminar las de oficina, y los en efectos públicos hasta las una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se

publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil novecientos siete.—El oficial del negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de mil novecientos ocho para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El vicepresidente, Amírola.—El secretario, S. Viñals.

(E.—167.)

### SUBASTA MAYOR DE 25.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado en sesión de veintiocho de Setiembre contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintinueve de Noviembre á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de patatas que se considera necesario para los establecimientos de la Beneficencia provincial hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á una de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del qq.º de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de doce pesetas noventa y cinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de dos mil cuatro pesetas noventa y nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio

de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de terminar las de oficina, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia, con las formalidades establecidas en el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación.

Madrid 28 de Setiembre de 1907.—El oficial del negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908, para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el qq.º (Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El vicepresidente, Amírola.—El secretario, S. Viñals.

(E.—168.)

### SUBASTA MAYOR DE 25.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado en sesión de veintiocho de Setiembre contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintinueve de Noviembre á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro

diputado que designe la Corporación, el suministro de chocolate que se considera necesario para los establecimientos de la Beneficencia provincial hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á una de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta y ocho céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil setecientos noventa y dos pesetas siete céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de terminar las de oficina, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil



novecientos siete.—El oficial del negociado, Manuel D. Montenegro.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilo.

(Fecha y firma del proponente).

Conferme.—El vicepresidente, Amiro-la.—El secretario, S. Viñals.

(E.—169.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

*Secretaría.—Negociado 3.º*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cuatro de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ramón Saiz de Carlos proyecta instalar una máquina de vapor de quince caballos de fuerza y un generador de vapor como ampliación de la maquinaria que tiene en su Laboratorio, establecido en la casa número ... de Ferrer del Río.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid veintisiete de Setiembre de mil novecientos siete.—El secretario, F. Ruano.

(D.—4.)

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cuatro de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que los Hijos de Manuel Grases proyectan establecer una fábrica de camas é instalar en la misma un motor eléctrico de dos caballos de fuerza, en la casa número catorce de calle de Canarias.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid veintitrés de Setiembre de mil novecientos siete.—El secretario, F. Ruano.

(D.—5.)

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Pedro Yañez proyecta instalar un motor eléctrico de 6 caballos de fuerza en el taller de Ebanistería que proyecta establecer en la casa núm. 25 de la calle del Laurel.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid veintisiete de Setiembre de mil novecientos siete.—El secretario, F. Ruano.

(D.—6.)

### FRESNEDILLAS

Al domingo siguiente del en que haga diez días de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once tendrá efecto en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los derechos de consumos de este pueblo para mil novecientos ocho, en la forma y por las cantidades siguientes:

*A la exclusiva*

|  | Pts.   | Cts. |
|--|--------|------|
| Vinos, vinagres y cervezas, cupo del Tesoro y recargos. . . . .    | 537,22 |      |
| Aguardientes y alcoholes, ídem íd. . . . .                         | 226,10 |      |
| Carnes lanares, vacunas y cabrias, aceites y sal, ídem íd. . . . . | 816,60 |      |

*A venta libre*

|  |        |
|--|--------|
| Arroz, garbanzos y demás especies comprendidas en la tarifa del reglamento de consumos, cupo del Tesoro y recargos . . . . . | 316,88 |
|--|--------|

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo condición precisa para licitar la consignación del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo por derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Fresnedillas á 24 de Octubre de 1907.—El alcalde, Marcelo de la Plaza.

(E.—238.)

### PIÑUECAR

El día 24 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública á venta libre de los artículos de consumos de este término municipal para el año de 1908, bajo la presidencia del señor alcalde ó concejal en quien al efecto delegue, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en la subasta.

Piñuecar á 25 de Octubre de 1907.—El alcalde, Sotero Fernández.

(E.—239.)

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

D. Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid,

Certifico: Que precedente del Juzgado de primera instancia del partido de Guadalajara, penden ante esta superioridad y relatoría de D. Trifino Gamazo y Calvo, unos autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos por D. Mamerto Aparicio Mayor y D. Juan Ramón Vaguillas Maldonados labrador y propietario y vecinos de Sedancia y Argeocilla respectivamente, con doña Juana Cantalojas y Sanz, y doña María Fernández Cantalojas, representada ésta por su esposo D. Antonio del Vado y de la Fuente; dedicadas ambas á sus labores y vecinas de Guadalajara, sobre declaración del derecho de dominio sobre ciertos valores; la Sala primera de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento treinta y cinco.

En la villa y corte de Madrid á catorce de Octubre de mil novecientos siete.

En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que precedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Guadalajara ante nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes: de una como demandante y apelante, D. Mamerto Aparicio Mayor y D. Juan Ramón Vaguillas Maldonado, labrador y propietario y vecinos de Sedancia y Argeocilla respectivamente, representados por el procurador D. Gregorio Fernández Vesel y defendidos por el letrado D. Rafael Layda; de otra como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Juana Cantalojas Sanz, dedicada á sus labores, vecina de Guadalajara, y de otra en el último concepto de demandada y apelada, doña María Fernández Cantalojas, representada por su esposo D. Antonio del Vado, de igual profesión y vecindad, representado por el procurador D. Vicente José Sánchez Solá y defendido por el abogado D. Manuel Courote, sobre declaración del derecho del dominio sobre ciertos valores.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se absolvió á doña Juana Cantalojas Sanz y á D. Antonio del Vado, como representante de su esposa doña María Fernández Cantalojas, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Mamerto Aparicio Mayor y D. Juan Ramón Vaguillas Maldonado y no hizo expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de doña Juana Cantalojas Sanz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; Madrid, el oficial González de la Fuente, Luis Ponce de León, Vicente Fernández, Joaquín M.º de Ales.

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Fernández Vázquez, magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á catorce de Octubre de mil novecientos siete.—P. H., César Sánchez.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación según se acuerda en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firme y sello en Madrid á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete.—Entre paréntesis (dríd).—No vale.

Pedro Quinzanos.

(A.—103.)

D. Eduardo Domínguez y Mencia, oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia: Número cuarenta y siete.—En la villa y corte de Madrid, á ocho de Abril de mil novecientos siete. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, seguidos en-

tre partes: de una como demandante doña Caridad Madan y Uriondo, duquesa viuda de Durcal, como representante legal de sus menores hijos, doña María Cristina, doña María Pía y D. Fernando de Borbón y Madan; representada por el procurador D. Luis García Ortega y defendida por el letrado D. Gabriel Serrano y Echevarría, y de otra, como demandados, D. Julio Bartrán de Lis, apelante, habiéndose entendido, por su no comparecencia en las actuaciones, con los estrados del tribunal; doña María García Agudo, también apelante, mayor de edad, de esta vecindad, y en su representación y defensa respectivamente el procurador D. Felipe Cano García y el abogado don Agustín de Soto; y D. Mariano Vivar y Trigueros y demás acreedores del finado D. Pedro Borbón y Borbón, duque de Durcal, también constituidos en rebeldía sobre exclusión de bienes.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente incluidos en el inventario decretado contra bienes del duque de Durcal, los que no fueron suyos y sí de la serenísima infanta doña María Cristina de Borbón, cuyos bienes mandamos sean y se tengan por excluidos y se dejen á la libre disposición de los herederos que los reclaman por estarles adjudicados, levantándose en ellos toda intervención, en cuyos términos se confirma la sentencia apelada, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante; y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificación y carta orden á los efectos procedentes.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. López de Sá.—Tomás Domínguez.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Vicente Fernández. Ramón Nieto.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el ilustrísimo señor D. Tomás Domínguez, magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy ocho de Abril de mil novecientos siete, de que certifico.

Ante mí.—Juan M. Corujo.  
Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Julio Bartrán de Lis, D. Mariano Vivar y Trigueros y demás acreedores del finado D. Pedro Borbón y Borbón, duque de Durcal, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firme en Madrid á dieciséis de Abril de mil novecientos siete.

Eduardo Domínguez.

(A.—104.) y (C.—47.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á este ministerio D. Alvaro de Figueroa y de Torres, conde de Romanones, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de conde de la Dehesa de Velayos, de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1835, remite á V. I. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado que correspondiese se practique la información prevenida en el art. 5.º del mencionado Real decreto. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—El Marqués de Figueroa.—Señor presidente de la Audiencia de Madrid.—Es copia.—El subsecretario, Alisal.



## Ministerio de la Gobernación

### Subsecretaría.

Habiéndose padecido un error en la redacción del primer párrafo del anuncio de esta Subsecretaría referente á la provisión, mediante examen, de las plazas de aspirantes á guardias y de guardias de 2.ª clase del Cuerpo de Seguridad, inserto en la *Gaceta* de ayer, pág. 350, tercera columna, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de la misma fecha, se reproduce dicho párrafo, rectificándolo en la siguiente forma:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de aspirantes á guardias con sueldo y de guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y la de 300 plazas de aspirantes á Guardias sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.»

Esta rectificación se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; debiendo los Gobernadores respectivos remitir un ejemplar á este Ministerio.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El subsecretario, conde del Moral de Calatrava.

## TESORERÍA DE HACIENDA

### de la provincia de Madrid

*Contribución industrial.—Idem sobre utilidades.—Idem sobre los carruajes de lujo.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 26 del actual la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dichas tribuciones en Madrid, que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en las relaciones precedentes.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.—Madrid 29 de Octubre de 1907.—El tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

(D.—6.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Congreso de esta capital, en autos seguidos á instancia de doña Teresa Aznar de la Torre y Bauzá, con el señor fiscal municipal y el señor abogado del Estado, sobre pago autorización para el cobre de cupones extraviados, se ha dictado la siguiente

*Sentencia:* En la villa y corte de Madrid, á veintiseis de Agosto de mil novecientos siete, el Sr. D. José María Romero y Zurbano, juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los

presentes autos incidentales seguidos á instancia de doña Teresa Aznar de la Torre y Bauzá, defendida por el letrado don Manuel Miralles Salavert, y representada por el procurador D. Luis García Ortega, con el señor fiscal municipal y el señor abogado del Estado, sobre autorización para el cobre de cupones extraviados; y...

*Fallo:* Que declarando como declaro justificada la legitimidad de la adquisición por doña Teresa Aznar de Torre y Bauzá del título de la Deuda pública amortizable al cinco por ciento, serie E, número dos mil novecientos noventa y cuatro de veinticinco mil pesetas nominales, debe estimar y estimo la denuncia formulada por la representación de dicha señora en la demanda incidental origen de estos autos, y en su virtud publíquese dicha denuncia en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el *Diario Oficial de Avisos*, para que dentro del término de quince días pueda comparecer el tenedor de los dos cupones extraviados referentes á dicho título y correspondientes á quince de Agosto y quince de Noviembre últimos, y póngase en conocimiento del ilustrísimo señor director general de la Deuda pública para que se digne retener el pago de los intereses correspondientes á los aludidos cupones.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, José M.ª Romero.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Romero y Zurbano, juez municipal é interino del distrito del Congreso de esta corte, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy que en el mismo de su fecha.—Doy fe. Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que tenga lugar su publicación en los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Madrid á veintiseis de Setiembre de mil novecientos siete.—Visto bueno.—El juez de primera instancia, R. Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(A.—105.)

### HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en los autos civiles promovidos por D. Juan de Dios López contra D. Antonio Cabello, D. Salomé Sánchez y doña Sabina Alonso Martín sobre reclamación de perjuicios, se cita y llama al D. Juan de Dios López, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca á hacer efectivas las costas que le han sido impuestas por la superioridad en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—V.ª B.ª.—El juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El actuario Justo Navarro.

(C.—48.)

### LATINA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia la venta por primera vez en pública subasta, de dos casas propiedad de doña Francisca Fernández Magro; una sita en la villa de Alcolea del Río y su plaza del Duque de la Victoria, antes de la Constitución, número dos de gobierno, que linda por la derecha entrando, con casa que fué de D. Antonio Cuevas, hoy de D. Rafael Fernández;

por la izquierda con herederos de D. Juan de Dios Zapata, y por la espalda con molino aceitero de D. Manuel Navarro Santos.

Esta casa ha sido tasada en la cantidad de seis mil cuatrocientas noventa pesetas; y la otra casa situada en el pueblo de Villaverde del Río y su calle de la Dehesa, número veintinueve de gobierno, que linda por la derecha entrando, con otra de D. Joaquín Romero, por la izquierda con otra de D. Antonio Chaparro Castilla y por la espalda, con corral de D. Juan Ruiz y herederos de D. Luis Jiménez, ha sido tasada en dos mil ciento setenta pesetas.

Para el acto del remate, que será doble y simultáneamente en dicho Juzgado de la Latina y en el de igual clase de Lora del Río, se ha señalado el día 28 de Noviembre próximo venidero y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones de que la subasta se efectuará en un solo lote y por el total precio de la tasación de las fincas, que será la cantidad que sirva de tipo; que no será admitida postura inferior á sus dos terceras partes; que para intervenir como licitador en el remate es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo, el 10 100 en metálico por lo menos de aquella tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de las fincas, respecto de las que solo consta aportada la certificación de cargas y por ello deberá observarse lo dispuesto en el art. 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con la ley Hipotecaria y su Reglamento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—Visto bueno.—Trassierra.—El escribano, Juan García Díez.

(C.—49.)

### CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosario N., de unos 17 años de edad, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto declarándola procesada y decretando su prisión, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, morena, con la cara alargada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 14 de Setiembre de 1907.—Felipe Torres.—Por el escribano, señor Aguado, P. D. Aniceto Leston.

(B.—173.)

### HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín M., conocido por el Aragonés, que ha estado de sirviente en la casa de Teodoro Caba García, calle de las Californias, núm. 8, bajo, y cuya demás filiación, domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, con-

tados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular más bien grueso, color moreno, con pecas en la cara, barba y bigote afeitados, de unos veinte á veintidos años de edad, vistiendo pobremente y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 16 de Setiembre de 1907.—Mariano Luján.—El escribano, P. S., Miguel Casas.

(B.—177.)

### Juzgados municipales LATINA

En virtud de providencia del señor Don Ricardo Padilla y López, juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á Visitación Fernández Paján, de 22 años, soltera, natural de Madrid, con domicilio en el Paseo de Melancólicos, núm. 2, patio núm. 14 y Antolín Corrales Tavria, de 44 años, viudo, natural de Sonseca, provincia de Toledo, con el mismo domicilio, á fin de que comparezcan en este juzgado el día 16 de Octubre á las 4 de la tarde para celebrar juicio de faltas, apercibidos que de no verificarlo se les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1907.—V.ª B.ª.—Padilla.—El secretario, A. Julián Fernández y García.

(B.—175.)

### Comandancia de Ingenieros

En el anuncio publicado el 16 del corriente para la enajenación de los ocho solares resultantes del derribo de los jardines del Buen Retiro se ha cometido el error material en la cuarta plana, segunda columna y líneas 2 á 4 en el primer entreparéntesis del modelo de proposición de decir (relacionando ó relacionándolos si son varios reparadamente por su situación, precio, linderos y superficie, debiendo decirse (relacionándolo ó relacionándose, si son varios separadamente, por su situación, precio, linderos y superficie).

Queda subsanada con este aviso la errata cometida.

### Gremio de Marcos y Molduras

Los síndicos y clasificadores, convocan al gremio de Marcos y Molduras al juicio de agravios que se celebrará el día dos de Noviembre á las nueve de la noche en la calle del Barquillo, 19, tienda.

(A.—107.)